

No. 55729*

**Peru
and
Chile**

Agreement on tourism and transit of passengers, baggages and vehicles between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Republic of Chile. Lima, 16 June 1978

Entry into force: 3 June 1984, in accordance with article 14

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 18 March 2019*

Note: *See also annex A, No. 55729.*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Chili**

Accord relatif au tourisme et au transit des passagers, de leurs bagages et de leurs véhicules entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement de la République du Chili. Lima, 16 juin 1978

Entrée en vigueur : 3 juin 1984, conformément à l'article 14

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 18 mars 2019*

Note : *Voir aussi annexe A, No. 55729.*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

CONVENIO DE TURISMO, TRANSITO DE PASAJEROS
SUS EQUIPAJES Y VEHICULOS

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República de Chile, deseosos de fortalecer aun mas los lazos de amistad entre sus pueblos a través del desarrollo del turismo;

Resuelven suscribir el siguiente Convenio :

Artículo 1o. Para los fines del presente Convenio, considérase turista a todos los nacionales de una de las Partes Contratantes que ingrese al territorio de la otra dentro de las condiciones y plazos que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 2o. La presencia del turista en el otro país deberá obedecer a fines tales como de cultura, recreo, deporte, salud, asuntos familiares, estudios o peregrinaciones religiosas. Este no podrá desarrollar actividades remunerativas ni podrá tener propósitos de inmigración.

Artículo 3o. Los nacionales de ambas Partes podrán entrar en los territorios del Perú y Chile por caminos internacionales, rutas aéreas, marítimas o ferroviarias, habilitados al tránsito internacional, con la presentación de su pasaporte vigente, previa visación o visto consular gratuito.

Artículo 4o. El turista tendrá derecho a permanecer en el país que visita treinta días, plazo que regirá automáticamente desde la fecha de su ingreso al otro país. Este término, previa solicitud a las autoridades competentes, podrá ser ampliado por un período máximo de hasta 180 días, dividido en dos prórrogas no mayores de 90 días cada una.

Artículo 5o. Las autoridades competentes peruanas o chilenas quedarán facultadas para impedir la entrada en su territorio de cualquiera persona cuyo ingreso juzgaren inconveniente.

Artículo 6o. Las Partes Contratantes se comprometen a recibir en sus respectivos territorios a todos los que, habiendo ingresado al otro país en virtud del presente Convenio, deseen regresar al país de procedencia o a los que deban abandonar el país de destino.

DEL EQUIPAJE

Artículo 7o. Considérase equipaje el conjunto de artículos de uso o consumo del turista en cantidades y valores que no demuestren finalidad comercial y que sean de uso adecuado a su propietario. Para estos efectos, los listados de los artículos considerados como equipaje por cada Parte serán fijados por sus respectivas autoridades competentes, los cuales serán comunicados a la otra Parte por vía diplomática.